



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de febrero de 2021

Radicado: 2016-00674

De conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada ALBA LUZ RIOS RIOS, portadora de la T.P.248.416 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de febrero de 2021

RADICADO: 2019-00365-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$500.000,00
V/ GASTOS DE NOTIFICACION	\$11.500,00
TOTAL	\$511.500,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de febrero de 2021

RADICADO: 2019-00365-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de febrero de 2021

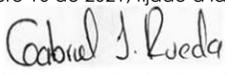
RADICADO: 2019-00399

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No.0094 de 2021, remitido por la Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado - Coomulsap.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>

Medellín, 09 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS
Caldas - Antioquia -

REFERENCIA: **EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.981.395-1.**
DEMANDADO: **YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO C.C 1.036.618.227**
RADICADO: **05 129-40-89-001-2019-00399-00**

ASUNTO: **Respuesta a Oficio No. 0094**

Cordial saludo.

Dando respuesta al oficio Nro. 0094 recibido el día 09 de febrero de 2021, me permito informarles que la Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado –COOMULSAP- no puede dar cumplimiento al decreto de embargo y retención, lo anterior, toda vez que la demandada: YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO quien se identifica con la C.C 1.036.618.227 no labora para la Cooperativa desde el 31 de diciembre de 2020.

Para efectos de demostrar lo anterior, me permito adjuntar:

- 1) Copia de los últimos dos otro sí al contrato de trabajo informando el plazo de terminación del contrato de trabajo, especialmente la acontecida para el día 31 de diciembre de 2020.
- 2) Copia de la liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato por vencimiento del plazo con fecha de retiro del 31 de diciembre de 2020.

Por favor tenerlo en cuenta, puesto que a la fecha de haber recibido presente comunicado ya no existe un contrato laboral vigente con la Cooperativa.

Atentamente,



SERGIO ESTEBAN ARANGO CASTAÑO
Asesor jurídico Coomulsap.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO

📍 Calle 42 Sur N° 69A - 58 - San Antonio de Prado - Medellín - Colombia

✉ coomulsap@coomulsap.com 🌐 www.coomulsap.com

📘 cooperativa coomulsap 📱 @coomulsap

PBX:(57)(4) 444 4262

San Antonio de Prado - Medellín - Colombia

Empleado : ESTRADA RESTREPO YURLEY ALEXAN Cédula : 1.036.618.227
 Fecha (Re)Ingreso : 05/06/2020 Contrato : 00000004882
 Tipo de Contrato : TERMINO FIJO Fecha de Retiro : 12/31/2020
 Dias trabajados : 235 Causa de Retiro : Liq. contrato
 Salario básico act: 1,167,958.00 Cargo : SICOLOGO(A)
 Centro de Costos : 452025 HELICONIA C.1052B

Epto	Nombre Concepto	Dias/Horas	Antic/Porc	Valor	Salario/Dia
052	VACACIONES LIQ-DINE	9.79	0.00	381,144.00	38,932.00
055	CESANTIAS	19.58	0.00	829,416.00	42,360.00
056	INT. CESANTIAS	7.83%	0.00	64,943.00	42,360.00

Valor Deducido: 0.00
 Total liquidado: 1,275,503.00 ✓

Son : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 00 CENTAVOS

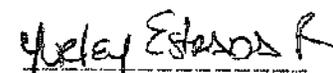
	Primas	Cesantias	Vacaciones	Indealizaciones
Sal. Prom. Mes	0.00	1,270,811.00	1,167,958.00	0.00
Dias Calculados	0.00	235.00	235.00	0.00
Dias Restados	0.00	0.00	0.00	0.00

Entre patrono y trabajador se declara reciprocamente que quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con salarios, prestaciones sociales extralegales y/o indemnizaciones que tenga por causar el contrato de trabajo que ha quedado extinguido (ART. 15 C.S.T.)


 Preparado


 Revisada


 Aprobada


 Empleado
 CC. # 1036618227



Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas

Bancolombia

NIT 890.803.939-8

Compañía: COOMULSAP
 NIT Compañía: 0800055169
 Fecha Actual: Jueves, 31 de diciembre de 2020 - 10:25 AM

Número de cuenta:	00000054195213294	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:		Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	Yuerley Estrada	Documento:	000001036618227
Valor:	1.275.503,00	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	31 de Diciembre de 2020		



**OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO
PROFESIONAL DE AT ENCIÓN PSICOSOCIAL**

MARIA TERESA GÓMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.184.144, actuando como representante legal de **La Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado – COOMULSAP-** con NIT. 800-055-169-4, domiciliada en ciudad de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, Y **YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1036618227, quien para efectos del presente contrato se denomina el **TRABAJADOR(A)**.

Empleador y Trabajador(a) acuerdan modificar el CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, suscrito en fecha **06 DE MAYO DEL 2020** en los siguientes términos:

PRIMERO. MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA SOBRE LA DURACIÓN Y EL PLAZO DEL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y EL PLAZO. Las partes acuerdan expresamente prorrogar el contrato individual de trabajo a término fijo suscrito para el periodo comprendido entre el 06 DE MAYO DEL 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020, en consecuencia, el plazo del presente contrato será prorrogado desde el día 01 de diciembre del 2020 hasta el día 15 de diciembre del 2020, fecha en la cual expirará el plazo fijo pactado y se dará por terminado el contrato de trabajo”.

SEGUNDO. DEL PREAVISO: De acuerdo al artículo 1° del Decreto 1127 de 1991, las partes acuerdan expresamente que por tratarse de una prórroga inferior a un mes cuya duración será igual o inferior a 30 días no se requiere preaviso alguno para su terminación. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán pactar su prórroga en los términos previstos en el ordinal 2° del artículo 3° de la Ley 50 de 1990. En caso de requerirse una prórroga al presente contrato siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo, estas lo pactaran por escrito.

El trabajador entiende y acepta que con la presente modificación al contrato de trabajo a término fijo suscrito con COOMULSAP, también queda preavisado de la terminación del contrato, sin necesidad de que el empleador le envíe una nueva comunicación, en tal sentido.

TERCERO. VIGENCIA DEL RESTO DEL CONTRATO. El contrato modificado continúa vigente en todas las demás cláusulas acordadas al momento de su firma.

CUARTO. RATIFICACIÓN. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento el día 01 de diciembre del 2020, en el Municipio de Medellín.


EMPLEADOR

Y


TRABAJADOR(A).

Elaboró	Revisó	Verificó
Luz María González Rico Auxiliar de Contratación	Lizeth Xiomara Muñoz Berrío Coordinación de Talento Humano	Sergio Esteban Arango Castano Asesor Jurídico



**OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO
PROFESIONAL DE AT ENCIÓN PSICOSOCIAL**

MARIA TERESA GÓMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.184.144, actuando como representante legal de **La Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado – COOMULSAP-** con NIT. 800-055-169-4, domiciliada en ciudad de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, Y **YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1036618227, quien para efectos del presente contrato se denomina el **TRABAJADOR(A)**.

Empleador y Trabajador(a) acuerdan modificar el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, suscrito en fecha **06 DE MAYO DEL 2020** en los siguientes términos:

PRIMERO. MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA SOBRE LA DURACIÓN Y EL PLAZO DEL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y EL PLAZO. *Las partes acuerdan expresamente prorrogar el contrato individual de trabajo a término fijo suscrito para el periodo comprendido entre el 06 DE MAYO DEL 2020 hasta el 15 de diciembre del 2020, en consecuencia, el plazo del presente contrato será prorrogado desde el día 16 de diciembre del 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, fecha en la cual expirará el plazo fijo pactado y se dará por terminado el contrato de trabajo”.*

SEGUNDO. DEL PREAVISO: De acuerdo al artículo 1° del Decreto 1127 de 1991, las partes acuerdan expresamente que por tratarse de una prórroga inferior a un mes cuya duración será igual o inferior a 30 días no se requiere preaviso alguno para su terminación. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán pactar su prórroga en los términos previstos en el ordinal 2° del artículo 3° de la Ley 50 de 1990. En caso de requerirse una prórroga al presente contrato siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo, estas lo pactaran por escrito.

El trabajador entiende y acepta que con la presente modificación al contrato de trabajo a término fijo suscrito con COOMULSAP, también queda preavisado de la terminación del contrato, sin necesidad de que el empleador le envíe una nueva comunicación, en tal sentido.

TERCERO. VIGENCIA DEL RESTO DEL CONTRATO. El contrato modificado continúa vigente en todas las demás cláusulas acordadas al momento de su firma.

CUARTO. RATIFICACIÓN. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento el día 16 de diciembre del 2020, en el Municipio de Medellín.

EMPLEADOR

Y

TRABAJADOR(A).

Elaboró	Revisó	Verificó
Luz Maria González Rico Auxiliar de Contratación	Lizeth Xiomara Muñoz Bello Coordinación de Talento Humano	Sergio Esteban Arango Castano Asesor Jurídico



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

REF: PROFESIONAL DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL

De una parte, **MARIA TERESA GÓMEZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.184.144**, actuando como Representante Legal de la **Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado – COOMULSAP-** con NIT: **800.055.169-4** con domicilio en la ciudad de Medellín, para efectos del presente contrato se denomina: **EL EMPLEADOR** y, por otra parte: **YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1036618227** para efectos del presente contrato se denomina **EL TRABAJADOR**.

Empleador y Trabajador(a) acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. NATURALEZA, CARGO Y OBJETO: Para el desarrollo de su actividad, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR(A)** mediante un **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** y este se obliga a poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de sus funciones propias, anexas y complementarias para desempeñar el cargo de: **PROFESIONAL DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL**, y en las labores anexas y complementarias a las mismas, lo anterior, de conformidad con el manual de funciones y con lo dispuesto en la Resoluciones vigentes, los lineamientos técnicos de operación y todas las demás obligaciones y prohibiciones que sean inherentes a la ejecución del contrato suscrito entre Coomulsap y la respectiva Entidad Pública.

PARÁGRAFO: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a cumplir las obligaciones dispuestas en los acuerdos, normatividad vigente, en el Reglamento Interno de Trabajo, el Régimen Laboral Colombiano y las Políticas y/o Lineamientos establecidos por Coomulsap o que de igual manera sean vinculantes para esta.

SEGUNDA. IUS VARIANDI: **EL EMPLEADOR** podrá modificar respecto del **TRABAJADOR** la prestación personal del servicio en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo. Por lo tanto, **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre y cuando se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte la dignidad humana, el honor y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO: **EL TRABAJADOR** acepta los cambios de labores decididos por el **EMPLEADOR** siempre que sus condiciones laborales se mantengan.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES: **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR(A)**, además de las obligaciones establecidas en la ley, Reglamento Interno de Trabajo, Lineamientos, Manuales Operativos y demás normas vinculantes, **EL TRABAJADOR(A)** se compromete a cumplir con las siguientes:

1) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores que fueran anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, observando en la prestación de sus servicios el cuidado y diligencias necesarias, cumpliendo además con todas las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2) Guardar absoluta y estricta reserva sobre los hechos, documentos, físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, de todo cuanto llegue a su conocimiento por causa o por ocasión de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR(A)** reconoce que los trabajos y consiguientes resultados en las actividades y cuando por la naturaleza de sus funciones hayan tenido acceso a documentos confidenciales o que gozan de reserva legal o que contienen secretos o investigaciones de carácter confidencial, serán de propiedad exclusiva del **EMPLEADOR** y/o del titular de la información.

3) Cumplir a cabalidad con las circulares, instrucciones, guías, manuales, políticas, publicaciones y en general con todas aquellas labores inherentes a la prestación del servicio a favor del **EMPLEADOR**, conforme con lo establecido en la descripción del cargo y los lineamientos, manuales operativos de la Cooperativa e inclusive

de los que fueran expedidos por la entidad pública contratante.

- 4) Informar al EMPLEADOR con la debida anticipación sobre cualquier circunstancia o causa justificada que le impida acudir al lugar de trabajo.
- 5) Cumplir con las metas, objetivos individuales y grupales que sean establecidos por el EMPLEADOR.
- 6) Registrar en las oficinas de Coomulsap su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
- 7) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud durante la ejecución del presente contrato.
- 8) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- 9) EL TRABAJADOR se obliga a responder por los equipos, herramientas, catálogos, manuales y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño exclusivo de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán ser devueltos en buen estado cuando termine la labor encomendada, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos.
- 10) Dar cumplimiento a las normas, reglamentos, políticas e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, Sistema de Administración contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, Sistema de Gestión Ambiental.
- 11) Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos formulados por el EMPLEADOR o por cualquier organismo de vigilancia, inspección y control a que haya lugar, para lo cual deberá implementar las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos.
- 12) Informar de manera inmediata y oportuna al EMPLEADOR los casos en los cuales se identifiquen situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
- 13) Abstenerse de realizar o permitir que se realicen cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios o afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares.
- 14) El TRABAJADOR(A) se compromete a cumplir con el 100% de las labores encomendadas por el EMPLEADOR, utilizando para ello toda su capacidad de trabajo.
- 15) El TRABAJADOR(A) se compromete a asistir a todos los eventos que sean programados por el EMPLEADOR, por lo tanto, dicha asistencia a las actividades que sean programadas son de carácter obligatorio. Los empleadores podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la empresa.
- 16) Devolver los implementos de trabajo cuando ha terminado de realizar la labor asignada.
- 17) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue EL EMPLEADOR para el desempeño de su cargo.
- 18) Proteger la información a la cual accedan y procesen, para evitar su pérdida, alteración, destrucción o uso indebido.
- 19) Acatar, conocer, leer y dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales, directrices, estándares, lineamientos, manuales operativos, manual de funciones, parámetros y resoluciones que estén vigentes y establecidos para los respectivos proyectos o cargos para el cual fue contratado.
- 20) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 21) Demás obligaciones inherentes al presente contrato de trabajo.

CUARTA. PROHIBICIONES GENERALES: El TRABAJADOR tendrá entre otras, las siguientes prohibiciones:

- 1) Todas las conductas de carácter prohibitivo que están descritas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 2) Todas las conductas de carácter prohibitivo que están descritas en las disposiciones legales, directrices, estándares, lineamientos, manuales operativos, manual de funciones, parámetros y resoluciones que estén vigentes y establecidos para los respectivos proyectos o cargos para el cual fue contratado.
- 3) Toda conducta que se considere agresiva ya sea de manera verbal y/o física o aquella conducta que vulnere los derechos de los compañeros de trabajo, usuarios del servicio y especialmente a la población de niños, niñas y adolescentes, que afecte su integridad física y emocional.
- 4) Maltratar y/o violentar de cualquier forma, física o psicológicamente o por cualquier medio a los compañeros de trabajo, beneficiarios y/o usuarios del servicio, clientes, proveedores, contratistas.
- 5) Destruir, entregar o extraviar cualquier tipo de información y que pueda afectar los intereses del EMPLEADOR o de los beneficiarios y/o usuarios del servicio.
- 6) Usar el celular y/o dispositivo electrónico o tecnológico personal dentro del horario de trabajo cuando sea con fines distintos a las actividades del cargo por el cual fue contratado.
- 7) No acatar las órdenes dadas por sus superiores en cumplimiento de sus funciones.

- 8) Presentar documentación adulterada o falsa ya sea la requerida para su contratación o en la ejecución del contrato de trabajo o en su defecto entregarla de manera incompleta.
- 9) Incumplir cualquiera de las disposiciones legales, directrices, estándares, lineamientos, manuales operativos, manual de funciones, parámetros y resoluciones que estén vigentes y establecidos para los respectivos proyectos o cargos para el cual fue contratado.
- 10) Las demás consagradas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 11) Demás prohibiciones inherentes al presente contrato de trabajo.

QUINTA. SALARIO Y PERIODO DE PAGO: El EMPLEADOR pagará a El TRABAJADOR(A) por la prestación de sus servicios una remuneración igual a: **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.167.958)**. El salario será pagadero de manera mensual el último día del mes mediante transferencia bancaria a la cuenta suministrada previamente por EL TRABAJADOR. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Las partes acuerdan expresamente que los pagos extralegales que realice el empleador por mera liberalidad al trabajador por concepto de bonificaciones se otorgarán como beneficios o reconocimientos por: gastos de representación, gastos de transporte, gastos de rodamiento, gastos de vivienda, alojamiento, y/o alimentación, becas o reconocimientos en dinero para estudio, cursos, diplomados, bonos para alimentación, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, bonificaciones por gastos de desplazamiento, auxilio extralegal de movilidad, bonificaciones por reemplazo, bonificación navideña, bonificación extralegal por vacaciones, bonificaciones ocasionales como auxilio de servicios, aguinaldos y las demás que las partes convengan por escrito y NO constituirán salario ni se tendrán como tal para efectos prestacionales, parafiscales y de seguridad social, de acuerdo al artículo 128 del C.S.T modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

PARÁGRAFO: El EMPLEADOR se reserva el derecho de terminar unilateralmente en cualquier momento estos beneficios sin otorgar por ello ninguna clase de contraprestación, o adquirir alguna responsabilidad.

SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO: La duración del contrato será de **06 DE MAYO DE 2020** contados desde el periodo comprendido entre el **06 DE MAYO DE 2020** hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo o hasta que se presente un incumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato de trabajo.

OCTAVA. PERIODO DE PRUEBA: Los primeros **CUARENTA Y UNO (41)** días del presente contrato se consideran como período de prueba y que corresponden a la quinta parte del término inicialmente pactado, sin que éste exceda los dos (2) meses. Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período sin que medie explicación y sin que se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA. JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO: Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que la jornada ordinaria será de máximo cuarenta y ocho (48) horas semanales, pudiéndose hacer ajustes o cambios de horario cuando el EMPLEADOR lo estime conveniente. La jornada ordinaria pactada será de la siguiente manera: Las labores serán realizadas desde las: **7:30 A.M** hasta las **4:30 PM** o de acuerdo a las necesidades del respectivo proyecto o cargo para el cual fue contratado El TRABAJADOR. Las partes acuerdan que eventualmente, El EMPLEADOR podrá citar al TRABAJADOR para que se presente por fuera del horario con el fin de desarrollar actividades complementarias a sus labores, adicionalmente como las de capacitación o cualificación.

PARÁGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso no se computan dentro de la misma, según el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Las partes acuerdan que no habrá trabajo suplementario a la jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales, ni horas extras, ni trabajo en domingo o festivos. En caso de que se requiera realizar trabajos suplementarios, para el pago y reconocimiento El EMPLEADOR o sus representantes deberán autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presentare de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al

EMPLEADOR ó a sus representantes. En consecuencia, El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no hayan sido autorizados previamente o avisado inmediatamente.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE TRABAJO: La prestación personal del servicio por parte de EL TRABAJADOR será en: **HELICONIA**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado o por disposición del EMPLEADOR de acuerdo a sus necesidades, adicionalmente, EL TRABAJADOR podrá ejecutar sus funciones por fuera de las instalaciones de la empresa en ocasión a la actividad que desarrolla COOMULSAP cuando así se lo indiquen sus superiores.

PARÁGRAFO: El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten los derechos mínimos y las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato:

a) Para el EMPLEADOR, las contempladas en el artículo 62, literal A, del Código Sustantivo del Trabajo y las faltas que para tal efecto se califiquen en el Reglamento Interno de Trabajo de Coomulsap, las políticas establecidas por la Cooperativa, los reglamentos, manual de funciones, lineamientos, manuales operativos y documentos que contengan obligaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y aquellas que surjan con posterioridad a la firma del presente contrato de trabajo, además las contenidas en pactos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formen parte integrante del presente contrato.

b) Para el TRABAJADOR(A), las contempladas en el artículo 62, literal b, del Código Sustantivo del Trabajo y las que se desprenden del Reglamento Interno de Trabajo de COOMULSAP, que el trabajador conoce a la firma del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán por mutuo acuerdo realizar la terminación anticipada, velando por la no afectación del desarrollo del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR(A) contratado pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, así como lo estipulado en el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor. El TRABAJADOR(A) entiende y acepta de manera expresa que todas las obras, signos distintivos y nuevas creaciones y en general las creaciones efectuadas en virtud y con ocasión del desempeño de su cargo o funciones son de titularidad y propiedad exclusiva del EMPLEADOR. De igual manera, El TRABAJADOR(A) declara y reconoce que ha sido advertido por El EMPLEADOR sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y de la prohibición de utilizar obras, creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR(A) asume la obligación de suscribir los documentos que sean necesarios para asegurar la titularidad de los derechos de autor patrimoniales en cabeza de El EMPLEADOR, así como la titularidad de los signos distintivos y nuevas creaciones en su cabeza, con las diligencias y formalidades indicadas por esta. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de la terminación del contrato de trabajo y para todos los efectos legales este documento prestará mérito ejecutivo frente a dicha obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR(A) declara y acepta que en ningún caso habrá reconocimiento económico, compensación o indemnización alguna por concepto de elaboración, ejecución o creación de obras, signos distintivos o nuevas creaciones, pues todas las creaciones desarrolladas en virtud del cargo han sido debidamente pagadas y reconocidas con el salario pactado.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta y estricta reserva toda la información y documentación de la cual llegare a tener acceso o conocimiento en virtud del cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, sin importar si dicha información ha sido catalogada o no como confidencial; en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del EMPLEADOR, información calificada como confidencial, reservada o estratégica. Por lo tanto, EL TRABAJADOR no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. De igual manera, EL TRABAJADOR se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar,

comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de los beneficiarios o usuarios del servicio o del EMPLEADOR. En consecuencia, El TRABAJADOR se obliga a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. En consecuencia, El TRABAJADOR deberá hacer la devolución de todos los documentos físicos o electrónicos que haya tenido en su poder, así como los que haya desarrollado en ejercicio de su cargo y no podrá conservar ninguno ni copia de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté, el contrato laboral y se extenderá, por cinco años más, que se cuentan a partir de la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considerará falta grave por parte de El TRABAJADOR(A), la elaboración de cualquier copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papel, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, usb, etc, su sustracción sin la autorización previa de la Cooperativa o la revelación o suministro de información a terceros por cualquier medio. Por lo tanto, El TRABAJADOR(A) responderá por cualquier perjuicio que causare a COOMULSAP, por razón de la violación a la prohibición expresa y contenida en esta cláusula, lo cual, podrá dar inicio a las respectivas acciones legales que sean pertinentes, además dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: El TRABAJADOR(A) reconoce que será responsable hasta por culpa levisima en cualquier caso que permita la divulgación de información referente, directa e indirectamente de carácter confidencial o reservado y por este solo hecho está causando un perjuicio al EMPLEADOR, por lo que estará obligado a indemnizarlas económicamente, por perjuicio incluido el daño emergente y el lucro cesante de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar incluyendo las estipuladas en el artículo 308 del Código Penal y las acciones de carácter laboral a que tenga derecho El EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA. DE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, El TRABAJADOR(A) autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a COOMULSAP y a quien le sean cedidos los derechos, para tratar sus datos personales, con la finalidad principal de contratación, ejecución y demás fines del Responsable del Tratamiento, así como el contacto a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos), físicos y/o personales. El TRABAJADOR(A) se compromete a conocer y leer la Política de Tratamiento de Protección de Datos Personales de COOMULSAP disponible en: www.coomulsap.com. Adicionalmente, autoriza de manera voluntaria a COOMULSAP a modificar o actualizar su contenido a fin de atender reformas legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de servicios o productos, dando aviso previo por medio de la página web de la Cooperativa o por correo electrónico.

DÉCIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran que este contrato no será utilizado como instrumento para el aprovechamiento, inversión, manejo u ocultamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven de este contrato, no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o actividades con el mismo fin. Las partes se obligan a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS Y DECLARACIONES ESPECIALES: Las partes del presente contrato acuerdan expresamente lo siguiente:

- 1) El TRABAJADOR(A) manifiesta la obligación de conocer y leer el Reglamento Interno de Trabajo, el manual de funciones, los lineamientos, manuales operativos, parámetros y resoluciones que estén vigentes y establecidos, incluyendo aquellos que se expidan con posterioridad a la firma del contrato, para los respectivos proyectos o cargos para el cual fue contratado.
- 2) En caso de retiro, El TRABAJADOR(A) autoriza expresamente al EMPLEADOR para que descuenta de su

salario y/o prestaciones sociales, el valor correspondiente a los elementos (activos fijos, dotación, EPP, etc) extraviados, faltantes o dañados intencionalmente, que para el desarrollo de sus funciones hubiere recibido debidamente inventariados por parte de esta, así como el valor correspondiente a préstamos, alimentación o bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación y otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento es autorizado por EL TRABAJADOR para que se realice de manera mensual de su pago de nómina, prestaciones sociales, indemnizaciones, licencias o cualquier beneficio que resultare con ocasión de la existencia o terminación del presente contrato de trabajo por cualquier motivo y aquellas estipulaciones del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El TRABAJADOR entiende y acepta que el vínculo laboral que genera el presente contrato, es únicamente con COOMULSAP y, en ningún caso, con alguna otra entidad pública o privada.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA: Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. VALIDEZ DEL CONTRATO: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes podrán convenir por escrito las modificaciones al mismo y que formarán parte integrante de este contrato. El TRABAJADOR(A) manifiesta que acepta de manera voluntaria y libre de todo error, fuerza o dolo, todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato. Los acuerdos contenidos en el mismo son el resultado del mutuo consentimiento al cual llegaron las partes en pleno uso y disposición de sus facultades y atribuciones mentales y legales, en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes y está destinado a producir todos los efectos legales.

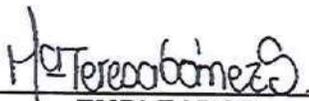
PARÁGRAFO: En caso de que existiere un vacío en el presente contrato, los mismos serán llenados con la legislación laboral vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. UBICACIÓN DE LAS PARTES: COOMULSAP: Calle 42 Sur No. 69 A 58, San Antonio de Prado, Medellín. Tel. 444 42 62, E-mail: coomulsap@coomulsap.com.

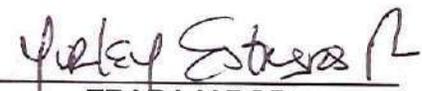
El TRABAJADOR(A): Dirección: Caldas Municipio: Caldas Teléfonos de contacto: 3004561695-6018750 Correos electrónicos: estradayurley@live.com.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR, cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

VIGÉSIMA TERCERA. Para constancia de lo anterior, las partes suscriben en dos o más ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Medellín el día 06 del mes de mayo del año 2020.


EMPLEADOR

Y


TRABAJADOR

Elaboró	Revisó	Verificó
Camilo Andrés Cifuentes Oyola Auxiliar de Contratación	Lizeth Xiomara Muñoz Berrio Coordinación de Talento Humano	Sergio Esteban Arango Castaño Asesor Jurídico

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00086-00** 00 hoy 09 de febrero de 2021 haciéndole saber que el demandado **JAIME OSWALDO VÉLEZ**, fue notificado de manera personal desde el pasado 25 de enero de 2021, sin embargo, en el término otorgado no contestó la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00086-00
Demandante:	Guillermo Correa Correa
Demandado:	Jaime Oswaldo Vélez
Sentencia General:	029
Sentencia Ejecutivo:	002
Decisión:	Decreta avaluó y la venta en pública subasta. Condena en costas.

El Señor **GUILLERMO CORREA CORREA**, a través de procurador judicial, demandó en proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** al señor **JAIME OSWALDO VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que sea condenada al pago de la siguiente suma de dinero:

- ✓ **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** por concepto del del capital contenido en la Escritura Pública No. 1083 del 12 de julio de 2013, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, obrante a folios 1 al 5 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 12 de febrero de 2018, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)**, por concepto del del capital contenido en la Escritura Pública No. 670 del 18 de abril de 2017, emanada de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, obrante a folios 6 al 8 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 18 de febrero de 2018, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

Solicitó igualmente la práctica de las medidas previas deprecadas y la venta en pública subasta del inmueble objeto del gravamen y con el producto de la venta y la prelación legal respectiva se pague las sumas de dinero por las cuales se demandó.

HECHOS

El demandante fundó sus pretensiones en los supuestos de hecho que a continuación se sintetizan:

El ejecutado **JAIME OSWALDO VÉLEZ SÁNCHEZ**, se comprometió a pagar en favor de **GUILLERMO CORREA CORREA** las sumas liquidadas de dinero, aunado a los intereses a lugar, estipulados en las Escrituras Públicas No. 1083 y 670 del 12 de julio de 2013 y 18 de abril de 2017, respectivamente, emanadas de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, obrantes a folios 1 al 8 del cuaderno principal, quien pretermitió realizar el pago de la integralidad de las sumas de dinero adeudas, constituyéndose en mora para la cancelación de las obligaciones estipuladas en el acápite anterior.

En caución de las acreencias pactadas, en las Escrituras Públicas antes referenciadas, el demandado ofreció como garantía real de pago, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-826094, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Indicó que a la fecha de presentación de la demanda el ejecutado adeuda el capital, los intereses de plazo y de mora relacionados en las pretensiones.

DE LO ACTUADO

Por auto del 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada como capital y por los intereses moratorios, asimismo se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble pignorado, sobre el cual ha sido perfeccionada la cautela de embargo tal y como obra en el sumario.

En lo que atañe a la vinculación de la demandada a la litis, señor **JAIME OSWALDO VÉLEZ SÁNCHEZ**, fue notificado de manera personal por parte del Despacho en fecha 25 de enero de 2021, quien en el término conferido por ley no contestó la demanda, y por ende no se opuso a la prosperidad de las pretensiones, de modo que al estar perfeccionada de esta manera la relación jurídico procesal entre las partes, advirtiéndose que el demandado dentro del término otorgado por la Ley no realizó el pago de la obligación, ni interpuso excepciones de mérito, por no encontrarse dentro de lo actuado ninguna causal de nulidad que pueda llegar a invalidar lo actuado y no habiendo excepciones que resolver, considera el Despacho que se está en la oportunidad de tomar una decisión de fondo de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sirve como base de recaudo el título ejecutivo hipotecario, las Escrituras Públicas No. 1083 y 670 del 12 de julio de 2013 y 18 de abril de 2017, respectivamente, emanadas de la Notaría Única de Caldas, Antioquia, obrantes a folios 1 al 8 del cuaderno principal, documentos que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que hecho el análisis de rigor se concluye que existe a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Como de ninguna parte dentro del expediente se observa que la parte demandada haya realizado el pago de la obligación, ni presentó excepciones de mérito, no habiendo por lo tanto medios de defensa que analizar, este Juzgado conforme a lo estatuido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, ordena seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **GUILLERMO CORREA CORREA**, contra **JAIME OSWALDO VÉLEZ SÁNCHEZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020

SEGUNDO: Embargado como está el derecho del señor **JAIME OSWALDO VÉLEZ SÁNCHEZ** sobre inmueble pignorado, **PREVIO secuestro y avalúo** del bien objeto de gravamen hipotecario, se decreta la venta en pública subasta del mismo.

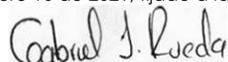
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como agencia en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00035-00
Demandante: Colpensionados S.C.
Demandado: Rubén Darío Calle Agudelo
Auto Interlocutorio: 00115
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 29 de enero de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia **COLPENSIONADOS S.C.**, contra **RUBÉN DARÍO CALLE AGUDELO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00050-00**
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Olga Lucía Morales Múnera
Auto Interlocutorio: 117
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá el hecho quinto de la demanda en lo relativo al “capital”, toda vez que no guarda armonía con la literalidad del título valor, donde se expresa que lo adeudado por capital es \$10.769.141.

SEGUNDO: Adecuará las pretensiones de la demanda conforme el anterior requisito y literalidad del documento cartular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de febrero de 2021

Proceso: Aprehensión de la garantía mobiliaria
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00051-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Retambores del Oriente S.A.S.
Auto Interlocutorio: 116
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Indicará si existe título valor que dé cuenta de la existencia de la obligación, para lo cual anexará el mismo.

SEGUNDO: Deberá señalar si existe otro procedimiento o proceso en curso, que verse sobre los mismos hechos, objeto del presente trámite.

TERCERO: Indicará y explicará “razonablemente” el monto estimado actualizado que se pretende ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Deberá indicar desde cuándo incurrió en mora el demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.2.5 de la Ley 1835 de 2015, así mismo deberá informar el valor de lo adeudado.

QUINTO: Se servirá dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2.2.24.2.5 de Ley 1835 de 2015, esto es deberá declarar el monto estimado que se pretende ejecutar, incluido el valor de las obligaciones garantizadas, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00052-00**
Demandante: Financiera Progressa
Demandado: Jorge Eliecer Rojas Cuervo
Auto Interlocutorio: **119**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá la pretensión primera toda vez que los valores que pretende ejecutar no guardan armonía con la literalidad del título valor.

SEGUNDO: Indicará de donde se desprende la obligación dispuesta en la pretensión segunda, pues no se arribó anexo que denote negocio jurídico alguno que dé nacimiento a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--